

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II y 22 primer párrafo, fracciones II, III, XIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 50 fracción II y 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, establece dentro del Eje Rector 6. "Gobierno Ciudadano", el Objetivo 2 orientado a "Fomentar finanzas públicas sanas", para cuya realización se establecen las líneas estratégicas relativas a fortalecer la generación y el manejo de ingresos propios, así como eficientar el manejo de los recursos públicos, previendo las acciones consistentes en implementar nuevas modalidades integrales de recaudación y facilitar el pago de obligaciones fiscales a los contribuyentes.
2. Que le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la administración y recaudación de las contribuciones; ello con fundamento en los artículos 8 fracción II y 9 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo y sus fracciones II, III, y XLIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, vigilar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado, así como ejercer y cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables en el Estado.
4. Que, de conformidad con el artículo 50, fracción II, Código Fiscal del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Finanzas dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, que establecen disposiciones de carácter general a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
5. Que, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción I, inciso c) y 23, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la Unidad Administrativa encargada de dirigir y controlar la función de recaudación y registro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus accesorios.

6. Que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.
7. Que, con motivo de la Ley señalada en el párrafo anterior, se adicionó el artículo 57 Bis al Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual contempla entre otras consideraciones que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, previo a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, que emitirá la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.
8. Que, el presente Acuerdo, tiene por objeto establecer y normar mediante reglas de carácter general la aplicación de los supuestos jurídicos que contempla el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por cuanto respecta al ámbito de competencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando asimismo que el 27 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que adiciona un párrafo al artículo 38 Bis de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y reforma diversas disposiciones en materia de Tecnologías de la Información, mediante la cual, entre otros aspectos, se reformó y adicionó el comentado artículo 57 BIS.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERA. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, en lo subsecuente, Dirección de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones será la encargada de emitir la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales o, en su caso, la constancia que acredite el cumplimiento de éstas.

Las opiniones de cumplimiento que emita la Dirección de Ingresos de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, tendrán vigencia mensual, entendiéndose por ello que se encontrarán vigentes desde el día de su emisión y hasta el último del mes en que se emitan.

La opinión de cumplimiento se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

- a) **POSITIVA.** - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) **NEGATIVA.** - Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) **NO INSCRITO.** - Cuando el contribuyente no se encuentre inscrito en los padrones de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. El trámite de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales, será gratuito, en línea e inmediato, para lo cual los contribuyentes que requieran su obtención, deberán ingresar al portal oficial de internet de Asistencia al Contribuyente <https://asistenciasf.queretaro.gob.mx/> en el que se encontrará la opción "*Genera tu Opinión de Cumplimiento*", a través del cual podrán descargar dicha opinión, en archivo pdf.

TERCERA. En caso de que, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y con relación a créditos fiscales exigibles por concepto de contribuciones estatales a cargo de los proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas, las partes contratantes acuerden establecer una cláusula de retención en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, las áreas usuarias, responsables y/o contratantes de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar, durante la vigencia de la contratación efectuada y previo al pago de cada contraprestación, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales.

Las áreas usuarias, responsables y/o contratantes deberán de informar a la Dirección de Ingresos, sobre los proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas que presenten su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales en sentido "NEGATIVO", a través de un reporte emitido vía electrónica de conformidad con lo establecido por la Dirección de Ingresos. Dicho informe deberá contener el Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación o razón social, importe del contrato, temporalidad de pago y vigencia de éste.

Las áreas usuarias, responsables y/o contratantes contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que hayan recibido la opinión de cumplimiento en sentido "NEGATIVO" para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede.

Lo anterior, operará sin perjuicio de las facultades de las autoridades fiscales estatales para requerir la información a que se refiere el último párrafo del artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

CUARTA. Será responsabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la

Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, que en la celebración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, se dé cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo corresponderá a los proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas en su carácter de contribuyentes cuando se coloquen en los supuestos jurídicos que actualicen la aplicación de las normas en materia tributaria dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 55 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en las atribuciones que de conformidad con las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, informarán a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las mismas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

Segundo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 (treinta y uno) días del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro